



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2221/22

EXPEDIENTE N° 13-06573/22

Buenos Aires, *22 de Agosto* de 2022

Visto el incumplimiento incurrido en el mes de mayo de 2022 por la firma "AASC S.A.", en el marco de la Orden de Compra N° 143/21, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 1247/21 se aprobó la Contratación Directa N° 199/21 tendiente a contratar el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de las instalaciones termomecánicas de los edificios sitos en la calle Montevideo N° 546, Av. Roque Sáenz Peña N° 1211 y Callao N° 635, dependientes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por un término de doce meses; prorrogables por 6 (seis) meses y se adjudicó el concurso a la firma "AASC S.A." (cfr. fs. 9/10).

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 143/21, vigente a partir del 1° de julio 2021 (cfr. fs. 11/25).

Que a fs. 2 la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, señaló: "SERVICIO PRESTADO EN DISCONFORMIDAD, con una incidencia del 40%."

Que a fs. 3/4 se adjunta la Factura N° 02-02734 por la suma de pesos ciento veintinueve mil (\$129.000.-), correspondiente al servicio prestado en el mes de mayo de 2022, suscripta en disconformidad por la Intendencia del fuero.

USO OFICIAL

Que a fs. 8 esa Intendencia expuso:

"Se informa que el motivo de la firma en disconformidad de la factura (...) correspondiente al mes de mayo del corriente; se debió a la errática prestación en el servicio y mantenimiento de varios de los equipos; los cuales algunos de ellos requerían recambio de piezas, generando en el interin que los acondicionadores quedaran fuera de funcionamiento; llegando a excederse en forma desmedida en la reparación de los mismos.

Por último, se hace saber que, el incumplimiento resulta imputable a la empresa prestataria, cuyo porcentaje de incidencia sobre la prestación del servicio es del 40% sobre el total de la factura, oportunamente emitida."

Que a fs. 30/33 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 35, la citada Intendencia agregó:

"Sin perjuicio de ratificar el despacho confeccionado oportunamente glosado a fs.8, a continuación se detalla la errática prestación del servicio por parte de la adjudicataria durante el mes de mayo del corriente, en cada uno de los edificios:

Diagonal Roque Sáenz Peña 1211:

- Equipo Central marca Carrier Modelo 56-BA016-933045, ubicado en el subsuelo, no se cambiaron los filtros del ventilador y tampoco la correa del motor de la torre de enfriamiento, por otra parte en ésta, no se realizó la limpieza de la batea.

- Equipo Split de 6000 frigorías marca Carrier, Modelo 42DCB024717LC, instalado en la central telefónica ubicada en el piso 6o oficina 613, en el mes de mayo, al igual que en el Equipo piso-techo instalado en la oficina 914 del 9no. Piso, la firma retiro en ambos el forzador de las unidades exteriores para reparar, lo que significó que los mismos se encontraran fuera de funcionamiento durante todo el transcurso del mes.

Montevideo 546:

- Equipo central Electra, modelo EDK072-EDN072, de 6TR, instalado en el Juzgado Comercial N°30, Secretaria N°59, el equipo se encontró fuera de

cm
10



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2991/22

EXPEDIENTE N° 13-06573/22

funcionamiento durante todo el mes por encontrarse averiado y a la espera de reposición del compresor del mismo.

Av. Callao 635:

• *La adjudicataria no presto el servicio de mantenimiento durante todo el transcurso del mes en cuestión.*

Por los motivos expuestos, el incumplimiento a criterio de esta Intendencia, resulta imputable a la empresa prestataria, en un porcentaje de incidencia sobre la prestación del servicio del 40 % sobre el total de la factura, oportunamente emitida."

Que conforme a lo expuesto, corresponde rescindir en forma parcial el contrato celebrado con la firma "AASC S.A." mediante Orden de Compra N° 143/21, con la pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos cinco mil ciento sesenta (\$5.160.-), conforme al incumplimiento incurrido estimado en la suma de pesos cincuenta y un mil seiscientos (\$51.600.-). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150, ap. 2, y 152 del Reglamento de Contrataciones vigente y al detalle de fs. 26.

Que a fs. 39 intervino nuevamente la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

USO OFICIAL

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

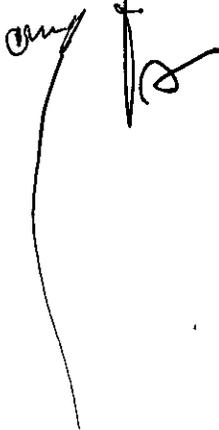
1°) Rescindir en forma parcial el contrato celebrado con la firma "AASC S.A." mediante Orden de Compra N° 143/21, con la pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos cinco mil ciento sesenta (\$5.160.-). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150, ap. 2, y 152 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Disponer como valor incumplido en el mes de mayo de 2022 la suma de pesos cincuenta y un mil seiscientos (\$51.600.-).

3°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a deducir los conceptos detallados en los Resueltas Nros. 1 y 2 de la factura presentada al cobro.

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

AC



Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación